

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/0923/2015

Puebla, Puebla, a 12 de marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".


**SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Número de Registro Ambiental RFR9L2113211

RASSINI FRENOS, S.A. DE C.V.

Por conducto de su representante legal
Ing. Enrique G. Lima Alarcón
Km 2.5 Carretera a Moyotzingo San Baltazar Temaxcalac
San Martín Texmelucan, Puebla
C.P. 74129

PRESENTE:

En relación a su escrito de fecha 27 de enero de 2015 y anexos recibidos en esta Delegación Federal en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Delegación) el 30 de enero de 2015, por medio del cual la empresa denominada Rassini Frenos, S.A. de C.V. por conducto de su representante legal C. Ing. Enrique G. Lima Alarcón (en lo sucesivo la promovente) solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, al respecto me permito señalar lo siguiente

RESULTANDO

I. Conforme la documentación que obra en el expediente que nos ocupa, se tiene la promovente cuenta con:

- a) Licencia Ambiental Única No. LAU-021/0009-2001, según OFICIO No. SMA-211-L-002/637, expedida por la Delegación, el 10 de febrero de 2001.
- b) Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-021/0009-2013, el 9 de agosto de 2013.
- c) Resolución del Estudio de Riesgo Nivel 1, según Oficio No. DOO.04/0003400 expedido por la Dirección General de Manejo Integral de Contaminantes de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 2 de octubre de 2001.
- d) Resolución por actualización del Programa para la Prevención de Accidentes PPA, según Oficio No. DGGIMAR.710/000163, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 12 de enero de 2007.
- e) Resolución del Estudio de Riesgo Ambiental Nivel 1 (Modalidad Informe Preliminar de Riesgos), según Oficio No. DGGIMAR.710/002589 expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 11 de junio de 2004.
- f) Título No. 04PUE101583/18FMGE05, para descargar agua residuales por un volumen de 67,132.00 metros cúbicos anuales, expedido por el Registro Público de Derecho de Agua, de la Comisión Nacional del Agua, el 3 de octubre de 2005.
- g) Registro para autodeterminar la categoría de generación de residuos peligrosos presentado el 27 de agosto de 2009 ante la Delegación.


JLV/MAMF/AMÉ

RASSINI FRENOS, S.A. de C.V.
Licencia Ambiental Única

Página 1 de 6

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., 72160
Tel. +52 (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx



**SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/0923/2015

Puebla, Puebla, a 12 de marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Número de Registro Ambiental RFR9L2113211

II. Ahora bien, con fecha 30 de enero de 2015 la promovente, ingreso escrito y anexos mediante las cuales; solicita la actualización de la licencia ambiental única a mismos se le asignó por parte de esta Delegación el número de bitácora 21/LAU-0301/01/15 teniendo así que dicha actualización consiste en el aumento en su producción, aumento en su fuentes fijas y cambios en sus residuos peligrosos y:

CONSIDERANDO

I. Esta Delegación, es competente para dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias de su competencia como en el caso que acontece con la actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU), de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4, 5, 109 Bis I y 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 19 fracciones I, II, III, VIII y XI, 20 fracciones I y II, 21, 25 y 26 de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RMPCCA); 45, 50 fracciones I, III y VI y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 17, 35 44, 46 y 47 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR); 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, XIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998; numeral 1 del Instructivo General del "Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para obtener la Licencia Ambiental Única, el Formato de solicitud de Licencia Ambiental Única para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el Formato de Cédula de Operación Anual" (Aviso) publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y nueve; 2, 15 último párrafo, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 194-O fracción II de la Ley Federal de Derechos veinte.

II. De lo anterior y considerando la información presentada por la promovente, la capacidad instalada de producción anual de frenos se modifica en un incremento del 63.98%, además aumenta la instalación de dos hornos de recocido, un horno de inducción eléctrico y un horno tipo túnel, como fuentes fijas y cambios en sus residuos peligrosos.

RLHV/MAM/AME

RASSINI FRENOS, S.A. de C.V.
Licencia Ambiental Única

Página 2 de 6

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., 72160
Tel. +52 (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/0923/2015

Puebla, Puebla, a 12 de marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

**SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Número de Registro Ambiental RFR9L2113211

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, quien suscribe Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, con fundamento en el Artículo 40, fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, el Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1998 y demás disposiciones legales aplicables, le otorga la actualización de:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-021/0009-2001

La Licencia Ambiental Única (Actualización) No. LAU-021/0009-2001 a favor de la promovente actualiza por cambios en su producción, fuentes fijas y residuos peligrosos y dicha Licencia involucra trámites en materia de emisiones a la atmósfera, riesgo ambiental, manejo de residuos peligrosos y descargas de agua residuales.

La presente Actualización sustituye a la Licencia Ambiental Única No. LAU-021/0009-2013, según OFICIO NUM. DFP/3153/13, expedida por la Delegación, el 9 de agosto de 2013 y ampara el funcionamiento y operación de la promovente ubicada en Km 2.5 Carretera a Moyotzingo, San Baltazar Temascalac, San Martín Texmelucan, Pue., con número de Registro Ambiental RFR9L2113211 (*), que se dedica a la fundición y producción de frenos con una producción de 142,405 Ton/año.

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condiciones contenidas en este documento y se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar nueva licencia. Sí se da el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicios de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Con fundamento en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, los responsables de fuentes fijas de jurisdicción federal que cuenten con licencia otorgada por la Secretaría, deberán presentar ante esta, una Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido 1º de enero y el 30 de abril de cada año, los interesados deberán utilizar la Cédula de Operación Anual que se refiere el Artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

(*) Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que realice en la SEMARNAT.
JLHV/MAME/AME

RASSINI FRENOS, S.A. de C.V.
Licencia Ambiental Única

Página 3 de 6

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., 72160
Tel. +52 (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/0923/2015

Puebla, Puebla, a 12 de marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

**SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Número de Registro Ambiental RFR9L2113211

2. La operación y funcionamiento de la promovente deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponde a las condiciones asentadas en la resolución del Programa para la Prevención de Accidentes PPA, según Oficio No. DGGIMAR.710/000163, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 12 de enero de 2007.

3. La operación y funcionamiento de la promovente deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponde a las condiciones asentadas en la resolución del Estudio de Riesgo Nivel 1, No. de Resolución IA-PD-21-245-2001, para la Ampliación y Modernización de Rassini Frenos, S.A. de C.V., según Oficio No. DOO.04/0003400 y a la resolución del Estudio de Riesgo Nivel 1 (Modalidad Informe Preliminar de Riesgos) según Oficio No. DGGIMAR.710/002589 expedidos por la Dirección General de Manejo Integral de Contaminantes de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 2 de octubre de 2001 y el 11 de junio de 2004 respectivamente.

4. La operación y funcionamiento de la promovente deberá sujetarse a las condiciones asentadas en el Permiso de Descarga de Aguas Residuales, según Título No. 4PUE101583/18FMGE05, expedido por la Comisión Nacional del Agua, el 25 de agosto de 1996, la vigencia del cumplimiento de tales condiciones corresponderá a la Comisión Nacional del Agua, conforme a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

5. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la promovente deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13; 16; 17; 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables, así como a las siguientes condiciones:

5.1. Los 5 (cinco) equipos consistentes en hornos tipo túnel, deberán ajustarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

5.2 Los equipos consistentes en dos hornos de inducción eléctrica de 12.5 toneladas de capacidad y cinco hornos de inducción eléctrica con capacidad de 12 toneladas cada uno, deberán ajustarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

RASSINI FRENOS, S.A. de C.V.
Licencia Ambiental Única

Página 4 de 6

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., 72160
Tel. +52 (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/0923/2015

Puebla, Puebla, a 12 de marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Número de Registro Ambiental RFR9L2113211

5.3. Los equipos de control de emisiones de partículas al aire: 17 colectores de polvos tipo filtro de bolsas con las siguientes nomenclaturas 90214, 90215, 90040, 90041, 90042, 90213, 90216, 90217, 90274, 90014, 90043, 90212, 90277, 90016, 90015, 90260 y 90260 y los señalados como colector fusión, colector sistemas de arena, colector de polvos coll drum y colector de shotblaster deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana indicada en la condición 5.1 de este oficio.

5.4 Los equipos 3 lavadores de gases Loramendi, que controlan emisiones no normadas de ácido sulfúrico y aminas, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el control y la minimización en la concentración de estos parámetros.

5.5. Las cuatro líneas de pintura, 570, 540, 550 y 580 respectivamente deberán ajustarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

5.6. Los 8 (ocho) hornos de recocido y nitrurado, con capacidad térmica de 6'000,000 de Btu cada uno, deberán ajustarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

5.7. Las líneas de pintura base solvente deberán controlar las emisiones a la atmósfera de solvente, y deberán reportar cada año los compuestos orgánicos volátiles (COV's).

5.8 El equipo de control de la línea de decapado, deberá ser operado con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas.

5.9. Los quemadores de las tinas (dos) de fosfodesengrasado y tinas (dos) de enjuague deberán ajustarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

6. El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de: aceite residual, lámparas fluorescentes, capacitores sin bifenilos policlorados, recipientes con capacidad de 1 m³, pilas, biológico infecciosos, lodos de pintura, tambos con trapo, cubetas con resina, cubetas vacías, latas de spray, lodos con thinner, residuos de equipo de seguridad (guantes, mascarillas etc.), residuos de laboratorio y tambos con grasa presentado el 27 de agosto de 2009 ante esta Delegación, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 45, 50 y 69 de la LGPGIR, a los Artículos aplicables del 17, 35, 44, 46 y 47 del RLGPGIR y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

RASSINI FRENOS, S.A. de C.V.
Licencia Ambiental Única

Página 5 de 6

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., 72160
Tel. +52 (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/0923/2015

Puebla, Puebla, a 12 de marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

**SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Número de Registro Ambiental RFR9L2113211

7. La promovente deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumplan con lo establecido en el Artículo 82 de la LGPGIR.

8. La promovente deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al Artículo 46 y 79 del RLGPGR.

9. Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la promovente deberán sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, la LGPGIR, la Ley de Aguas Nacionales y los reglamentos que de ella(s) se derivan, así como en la Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

10. El Incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, así como a la LGEEPA, la LGPGIR, la Ley de Aguas Nacionales los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y los instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la promovente las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA, Título Séptimo, Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a los Artículos 92, 93, 93 BIS y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**



LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA

JLHV/MAMF/AMF

C.e.p.- M.C. Patricia Martínez Bolívar. Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Av. Revolución No. 1425 Col. Tlacopac, México, D.F.
c.e.p. Lic. Alma Lucía Arzaluz Alonso- Delegada Federal de la PROFEPA en el Estado.- 5 Pte. N° 1303 8° Piso Edif. Papillon,
C.e.p.- Ing. José Luis Huerta Vázquez. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Oficina.
Archivo

Bitácora 21/LU-0301/01/15

RASSINI FRENOS, S.A. de C.V.
Licencia Ambiental Única

Página 6 de 6

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., 72160
Tel. +52 (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx